RESOLUCIÓN NÚMERO 107

08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y REGISTRA UNA VEEDURÍA CIUDADANA"

La Personeria Municipal de Dosquebradas en uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

- *Que de acuerdo a la Ley 850 de noviembre 18 del 2003,* ***"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS"*** *y partiendo que es un mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública (...). Dicha vigilancia, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el articulo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134, de 1994.*

- *Que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles, como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*

- *Que una vez elaborado el documento o el acta de constitución, en la cual conste el nombre de los integrantes, documentos de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia, se realizará la inscripción de este documento ante las* ***PERSONERÍAS MUNICIPALES o DISTRITALES*** *o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar un registro público de las Veedurías inscritas.*

- *Que el señor JULIÁN HUMBERTO SALAZAR PÉREZ, mediante oficio*

número 0531 radicado el día 5 de septiembre de 2023, ha solicitado la inscripción de la "VEEDURÍA CIUDADANA", cuyo objeto de vigilancia: hacer la Vigilancia y control social con todo lo relacionado en el marco de la ejecución contractual del servicio en salud del sector público magisterial de Risaralda y los recursos del servicio de educación del sector público del departamento de Risaralda.

- *Que según consta en el acta anexa al oficio referido, la Veeduría Ciudadana la conforman: JULIÁN HUMBERTO SALAZAR, como Presidente; AURA NANCY HURTADO MADRID, como Secretaria.*

- *Que respecto a los deberes otorgadas en la Ley 850 de 2003 " por medio del cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas" en su Artículo 18, deberes de las Veedurías, literal f) "Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público; h) Las demás que señalen la Constitución y la ley, se invita a que una vez cumplido el objeto de dicha veeduría, informen a este despacho o el órgano de control que decidan, las irregularidades presentadas al ejercer la vigilancia sobre la gestión pública objeto de la veeduría Municipal.*

Por lo anterior expuesto, la Personería Municipal de Dosquebradas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la inscripción de **"LA VEEDURÍA CIUDADANA"**, conformada por las siguientes personas: *JULIÁN HUMBERTO SALAZAR PÉREZ, AURA NANCY HURTADO MADRID.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar al señor **JULIÁN HUMBERTO SALAZAR PÉREZ**, identificado con cedula N° 71.797.173 de

Medellin, como Presidente; **AURA NANCY HURTADO MADRID,** identificada con cedula N° 25.203.064 de La Celia, como Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO. La **VEEDURÍA CIUDADANA** tendrá como objeto: *hacer la Vigilancia y control social con todo lo relacionado en el marco de la ejecución contractual del servicio en salud del sector público magisterial de Risaralda y los recursos del servicio de educación del sector público del departamento de Risaralda.*

ARTÍCULO CUARTO. La **VEEDURÍA CIUDADANA** tendrá una **DURACIÓN DE DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. La presente **VEEDURÍA CIUDADANA** tendrá su nivel de vigilancia en el Ámbito Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. La Personeria Municipal de Dosquebradas realizará la inscripción correspondiente en el sistema de registro de veedurias ciudadanas que para el efecto se lleva en la página web de la Personeria y además la inclusión en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio, entendiéndose surtida la notificación el dia del correspondiente registro (Art. 70 de la Ley 1437 de 2012).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas a los ocho (8) días de septiembre del 2023.

MANUELITA TORO PATIÑO
Personera Municipal